

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte;

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 12.=Número 1840.

El Comisionado principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

» La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, me comunica por circular la Real orden que sigue.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.=Enterado el Regente del Reino de cuanto V. S. expone en su comunicacion de 16 del corriente, informando sobre la instancia que dirigió la Comision especial de Inspeccion de bienes del Clero de Palencia, con respecto al mejor modo de proceder en la formacion de estados ó inventarios que han de servir de base para el registro general de dichos bienes, con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre, se ha servido aprobar las cinco medidas que en dicha comunicacion propone V. S. como acomodadas al espíritu de la Instruccion y ventajosas para el servicio público en la administracion y venta de ellos mismos, autorizando á la Direccion para que los comunique por circular á las dependencias del ramo con el modelo de inventarios que acompañó V. S. y ha merecido tambien la aprobacion de S. A. Y de su orden superior lo comunico á V. S. con devolucion del referido modelo aprobado, para su inteligencia y fines consiguientes.

Las medidas á que hace referencia la orden inserta son las siguientes:

1.ª Que mediante á que por el artículo 8.º de

la Instruccion de 2 de Setiembre se dice que luego que los Intendentes reciban las relaciones, las pasen á las Contadurías para que estas formen un estado general con distincion de los pueblos de la provincia y con arreglo al modelo que se les remitirá por esta Direccion, cuyos estados deberán servir de base para el registro general de pertenencias procedentes del Clero secular, y á que en el mismo artículo se encarga que para su estension se tengan presentes los documentos y papeles de los archivos que se ocupen; se proceda desde luego y ante todas las cosas en nombre de la administracion del estado á la ocupacion de dichos papeles, segun y en los términos que se previene en el artículo 13 de la Instruccion de 2 de Setiembre último, que es bajo el oportuno inventario: que esta formacion ha de practicarse por las personas que se hubiesen hecho cargo de los archivos en 1.º de Octubre, que segun el artículo 13, son los ayuntamientos y comisionados respectivos; á cuyo acto asistirán los contadores, ó interventores en la Capital de provincia, y en los demas pueblos los comisionados subalternos ó personas que se deleguen por los comisionados principales: que igualmente concurrirán á dicha formacion los sugetos á cuyo cargo estaba la guarda de los documentos de que se trata, antes del 1.º de Octubre, firmando unos y otros bajo su responsabilidad los respectivos inventarios.

2.ª Que para la formacion de los inventarios se han de observar las reglas siguientes.

1.ª Los títulos ó escrituras de propiedad de las fincas urbanas y artefactos.

2.ª Los de las rústicas.

3.ª Los de los censos á favor.

4.ª Los de los foros.

5.ª Las escrituras ó contratos de arriendo.

Y 6.ª Los libros ó asientos de cuenta y razon.

3.ª Que formados que sean dichos inventarios, se remitirán con la mayor seguridad, y acompañando á ellos los documentos que en los mismos se ci-

ten, á las respectivas Contadurías ó Intervenciones.

4.^a Que recibidos que sean los expresados papeles en dichas oficinas, se proceda por los mismos con presencia de los datos que aquellos arrojen, y con vista de los estados de que tratan los artículos 3.^o, 4.^o, 5.^o, y 6.^o de la Instrucción de 2 de Setiembre último y demas noticias que puedan reunirse, á la formacion de un inventario general clasificado, expresivo y razonado de todas las fincas, bienes y derechos que corresponden al Estado por la ley de 2 de Setiembre próximo pasado.

Y 5.^a Que concluido que sea el precitado inventario, se pase por las Contadurías ó Intervenciones á las respectivas comisiones especiales de enagenacion de los bienes del Clero secular, á fin de que por estas se cotege dicho inventario, no tan solo con el que por el artículo 8.^o de la ley de 2 de Setiembre último se previene formen, sino con los demas antecedentes, que obren en las citadas comisiones, las cuales si lo encontrasen arreglado, lo remitirán á esta Direccion para por él poder formar el registro general de fincas.

Todo lo que ha acordado esta Direccion se traslade á V. S. con remision del modelo adoptado y aprobado por S. A. para la formacion de los inventarios de los bienes del Clero secular, á fin de que disponga se practique su estension en los términos que en el mismo se indican, para lo cual esta Direccion no puede menos de escitar el celo de V. S. y el de los demas sugetos y empleados del ramo á quienes se comete dicho encargo, esperando de unos y otros desplegarán toda su energía para que con la mayor presteza y uniformidad se practiquen los enunciados inventarios, pues de ellos pende en gran parte el poderse sistematizar la administracion, establecer la

cuenta y razon, formar la estadística de estos bienes, y proceder á su venta sin las contingencias que son consiguientes cuando se hace faltando los datos necesarios.

Del recibo de esta circular y de los modelos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso, y á su tiempo de lo que se adelante en el particular; así como de la omision que pueda haber por los sugetos ó empleados á quienes se confia dicho encargo, á fin de que esta Direccion pueda acordar ó proponer las providencias que juzgue mas oportunas contra los que entorpezcan ó miren con poco celo el cumplimiento de las órdenes del Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1841.=José Crozat.

Lo que la Intendencia traslada á V. con siete ejemplares modelos para la formacion de los inventarios de que trata esta comunicacion; esperando de su celo y actividad por el mejor servicio nada dejará por hacer para que tenga pronto y cumplido efecto la formacion de dichos inventarios. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 10 de Diciembre de 1841.=Manuel Malo.=Sr. Comisionado de arbitrios de amortizacion.

Y la Comision lo traslada á V. S. con inclusion del modelo que cita la preinserta Real orden, á fin de que se sirva mandar se inserte en el boletin oficial de la provincia con la urgencia que requiere un servicio tan importante. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 16 de Diciembre de 1841.=Francisco Arquiaga.

Y en su vista he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 19 de Diciembre de 1841.=José Nieto.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

INVENTARIO DE LOS BIENES PERTENECIENTES A TAL IGLESIA.

Número de las fincas.	FINCAS URBANAS.			
	VALOR en que fueron adquiridas por las corporaciones, según escritura que obra en el archivo Reales vn.	IDEM de las cargas que gravitan sobre cada una de ellas. Reales vn.	IDEM de la renta anual. Reales vn.	IDEM de los débitos hasta fin de Setiembre por rentas Reales vn.

1.^o Una Casa en Granada, calle de Jesus, número 43, linda, (se pondrán los linderos con toda claridad) cuya casa se compone de dos habitaciones alta y baja: la 1.^a está arrendada á Don Juan Fernandez, en 1300 rs. anuales, y la 2.^a á Doña Isabel Ruiz, en 1200: fue adquirida por compra que se hizo por el apoderado de dicha corporacion á D. Joaquín Muñoz, en la cantidad de 256,000 rs. según escritura otorgada en Granada á 16 de marzo de 1760, ante el Escri-

bano Juan Maria: tiene de carga un censo redimible de 1500 rs. de capital impuesto al tres por ciento de réditos anuales por D. José Pérez, en 14 de mayo de 1804, segun escritura otorgada en la referida ciudad ante Tomás Gonzalez. El Inquilino D Juan Fernandez debe por alquileres hasta fin de setiembre 200 reales.

La Doña Isabel Ruiz por idem, 300.

256,000

1500

2500

500

Nota. Inventariadas las fincas urbanas se pondrán á continuacion los artefactos, como son molinos de trigo, ó aceite, batanes ó de cualquiera otra clase situados dentro y fuera de poblacion en los términos siguientes:

2.º Un molino llamado S. Jacinto, situado en la ribera del rio Genil, término de Granada, y linda con (se pondrán los linderos), cuyo artefacto se compone de cuatro piedras y de todos los demas enseres necesarios, los cuales se encuentran en estado de buen servicio: fue adquirido por compra hecha por D. Juan Ruiz, apoderado de dicha corporacion á D. Domingo de Torres, en la cantidad de 60,000 reales, segun escritura otorgada en Granada en 7 de febrero de 1799, ante el Escribano Manuel Alvarez: no tiene carga alguna: está arrendado á favor de Antonio Gonzalez, vecino de la misma ciudad, por tiempo de tres años que cumplirán en 1.º de agosto de 1842, en la cantidad de 6000 reales anuales, y se debe por la renta vencida hasta fin de setiembre último 2000 reales.

66,000

6000

2000

Nota. En algunos de dichos artefactos, ademas de los enseres necesarios, suelen tener trozos de tierra, huerto &c. lo cual se espresará con toda claridad, no tan solo su cabida, sino tambien si se halla comprendido en el arriendo y en el valor que se dió al artefacto cuando se adquirió.

FINCAS RUSTICAS.

Se principiará por los cortijos, granjas, caseríos y otros establecimientos de Labranza.

1.º Un cortijo titulado de Sta. Inés, situado en el término de Izuallez, que linda (se pondrán los linderos) cuyo cortijo se compone de caserío con piso alto y bajo, y de trescientas fanegas de tierra, ciento cincuenta de primera calidad, ciento de segunda y cincuenta de tercera, fue adquirido por D. Pedro Ruch, como apoderado de dicha corporacion, por compra hecha á Don Faustino Mancler, en la cantidad de 100,000 rs. segun escritura otorgada en Granada á 17 de diciembre de 1776, ante Mamerto Ramirez; es tá gravado con un censo perpetuo de 150 rs. de réditos anuales impuesto por D. Agustin Fernandez, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 26 de mayo de 1760 ante el Escribano José Lucar: está arrendado á favor de Manuel Gomez vecino de Izuallez, por tiempo de dos años que cumplirán en 24 de diciembre de 1841, en la cantidad de 5000 reales; el arrendador debe por la renta vencida hasta fin de setiembre último 3000 rs.

100,000

10,000

5000

3000

Nota. Siendo las cargas perpetuas se capitalizarán sus réditos al $66\frac{2}{3}$ al millar, á fin de poder saberse á cuanto asciende el capital.

En seguida de dichos bienes se pondrán las huertas, huertos, heras y cercados en los términos siguientes.

2.º Una huerta titulada de Santa Cecilia, situada en el término de Granada, linda con (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince fanegas de tierra, con noria, alberca y casa de teja, con veinte higueras, veinticinco manzanos, tres perales y dos parras: fue adquirida por compra

hecha á Manuel Lozano en la cantidad de 32,000 rs. segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de Marzo de 1794 ante el Escribano Justo Lopez: no está gravada con censo alguno: la lleva en arriendo Juan Perez, vecino de Granada por tres años, que cumplirán en 26 de Junio de 1842, en la cantidad de 1100 rs. anuales; cuyo arrendatario debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 700 rs.

32,000

11000

700

(Despues de los citados bienes se pondrán las dehesas, montes y alamedas.

3.º Una dehesa de pasto y labor titulada de Peñaranda, en el término de Izualloz, linda con (se pondrán los linderos): se compone de quinientas fanegas de pasto y doscientas de labor, con monte alto de chaparros y encinas: fue adquirida por compra hecha á Ambrosio Perez, en la cantidad de 300,000 reales, segun escritura otorgada en la Ciudad de Granada á 25 de abril de 1807 ante el escribano José Guerra: está gravada con un censo perpetuo de 780 rs. de rédito anual, impuesto por D. Hermenegildo Lafuente, segun escritura otorgada en la referida Ciudad á 15 de agosto de 1809, ante el escribano Elias Barcena: otra arrendada á favor de Manuel Calderon, vecino de Izualloz, por tiempo de tres años que cumplirán en 27 de mayo de 1841, en la cantidad de 14,000 rs. anuales. El arrendador debe por renta vencida hasta fin de setiembre último 8000 reales.

3000,000

14,000

8,000

OLIVARES.

4.º Un olivar titulado el Moro, término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), compuesto de veinte aranzadas de tierra, con trescientos cincuenta pies de olivo y ciento cincuenta de tallones ó sean olivos nuevos: fué adquirido por compra hecha á Miguel Ezquerra, en la cantidad de 2,100 rs. segun escritura otorgada en Granada á 20 de Noviembre de 1802 ante el Escribano Luis Picon: no está grabado con carga alguna: está arrendado á favor de Pedro Lopez, vecino de Granada, por el tiempo de un año, que cumplirá en 24 de Diciembre de 1841 en la cantidad de 900 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre ultimo 579 rs. vn.

2,100

900

579

VIÑAS.

5.º Una viña titulada la Morena, en el término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince aranzadas, doscientos estadales, con dos mil cepas: fue adquirida por dicha corporacion por compra hecha á Valentin Miranda, en la cantidad de 16,000 rs. segun escritura otorgada en dicha ciudad de Granada á 4 de Setiembre de 1805 ante el Escribano Ramon Puig: tiene de carga un censo redimible de 800 rs. de capital impuesto por D. Santos Lafuente en 14 de Mayo de 1807, segun escritura otorgada en la referida ciudad y en la indicada fecha ante el Escribano Cecilio Mantos: está arrendada á favor de Julian Garcia vecino de dicho Granada, por tiempo de tres años que cumplirán en 1.º de Mayo de 1843, por la cantidad de 500 rs. anuales.

16,000

800

500

200

Se concluirá en el inmediato número.